



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504055

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora actualización PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 03/10/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504055, en el que se manifestaba la queja por la demora de la Conselleria competente en materia de dependencia en actualizar la prestación del programa individual de atención al nuevo grado 2 reconocido.

Las demoras en este expediente ya fueron motivo de intervención por parte de esta institución mediante la queja 202500387, derivada de la demora de la Administración autonómica en resolver la solicitud de revisión de grado presentada el 11/04/2024 y cuyo titular era entonces menor de 5 años.

Por ello, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202500387, el 08/04/2025](#), sugiriendo a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, entre otras que «proceda de manera urgente y sin más demora a la Resolución de la revisión de grado solicitada hace un año, así como a la correspondiente revisión del PIA».

La Conselleria resolvió finalmente el 17/04/2025, más de un año después de que la persona lo solicitara, conceder el grado 2 de dependencia, si bien la actualización del programa individual de atención conforme a dicho grado continuó sin resolverse, siete meses después, afectando a una persona menor de edad

El 30/06/2025 emitimos la resolución de cierre de la referida queja sin que la Conselleria aceptara nuestras recomendaciones ni se comprometiera a la actualización del programa individual de atención conforme al grado 2 reconocido.

Transcurridos 4 meses desde el cierre, la persona se dirigió a esta defensoría reclamando nuevamente la adecuación de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar al grado 2 actualmente vigente.

Por ello, el 26/11/2025 nos dirigimos a la Administración autonómica para que, en el plazo de un mes, nos informara en relación con los hechos mencionados, y cuya recepción nos conta el 26/11/2025.

El 13/01/2026, transcurrido ampliamente el plazo que la Administración tenía para informarnos, registramos la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia. Según el artículo 39 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se considera que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando transcurrido el plazo de un mes no se facilite la información o la documentación solicitada. Esta actitud permite al Síndic adoptar una serie de medidas para evidenciar esa mala praxis e intentar reconducir dicha situación. En todo caso, y en cumplimiento del art. 35. 3 de la citada Ley 2/2021:



Las respuestas de los sujetos investigados o las declaraciones del Síndic de Greuges que acrediten que se ha producido alguno de los incumplimientos recogidos en el artículo 39, se harán públicas a través de la página web de la institución, de forma que puedan ser inmediatamente relacionadas con las quejas que las originan y de forma que resulten fácilmente accesibles para la ciudadanía.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia indicaba haber resuelto, el 01/12/2025, el programa individual de atención reclamado, adecuando la prestación económica para cuidados en el entorno familiar al grado 2 reconocido para el menor, y con efectos desde el 12/10/2024.

Trasladamos el informe a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no ha presentado ninguna.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia conforme a lo establecido en el artículo 39.1. a de la Ley 2/2021, ya citada.

No obstante, dado el tiempo transcurrido desde la solicitud (11/04/2024), se recuerda a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana